

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que en el término de ejecutoria del auto que antecede, a través del cual se modificó la liquidación del crédito aportada por la el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, la apoderada del BANCO CAJA SOCIAL solicitó la aclaración de la mencionada providencia. Tuluá, 14 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0909
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00270-00
EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)**

A través de escrito que antecede la apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL solicita que se aclare el auto que antecede en el sentido de especificar que la liquidación de crédito aportada y modificada corresponde a la del subrogatario parcial, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Para resolver lo solicitado inicialmente conviene destacar que conforme a lo previsto en el artículo 285 del CGP *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En el presente asunto se evidencia que en el auto que antecede, a través del cual se modificó la liquidación de crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatario parcial, no se especificó precisamente esto, es decir, la lectura de la providencia puede llevar a concluir que la totalidad del valor ejecutado se encuentra incluido allí, lo cual no es cierto, porque aquella no tuvo en cuenta el monto adeudado al BANCO CAJA SOCIAL como acreedor inicial.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR el auto que antecede (INTERLOCUTORIO 861 del 7 de julio de 2020) en el sentido de que la liquidación de crédito allí mencionada, y que fuera modificada, corresponde a la aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatario parcial, y no incluye los montos adeudados al BANCO CAJA SOCIAL como acreedor inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
Hoy 15 de julio de 2020 se notifica a las partes el
proveydo anterior por anotación en el **ESTADO No 63.**

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

757a5c4941ed339fed63f8a9b4a479e3df379afc1cec21acce57ebc2f426b936

Documento generado en 14/07/2020 09:22:40 AM